



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. DIPUTADO PEDRO CHÁVEZ ARREDONDO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014**, presentada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y 96 fracción II, y ambos artículos en su párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

La iniciativa ingresó en la Secretaría General el 25 de noviembre del año en curso, cumpliendo el titular del Poder Ejecutivo del Estado con esta obligación dentro del término para su presentación establecido en el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

En sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2013, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efectos de su estudio y dictamen; quienes la radicamos el mismo día, y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones

II.1. Competencia

El Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2. Trabajo de las comisiones unidas

Para el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras realizamos las siguientes acciones:

En reunión de las comisiones unidas celebrada el 28 de noviembre del año en curso, se radicó la iniciativa y se acordó que la Dirección General de Apoyo Parlamentario presentara a estas comisiones un proyecto de dictamen considerando el cuatro por ciento como límite en los incrementos y en el cual se analizaría si los nuevos conceptos que se adicionaron en la iniciativa, respecto del ordenamiento fiscal en vigencia, se encontraban suficientemente justificados; a fin de que se discutiera en la reunión que acordaran las propias comisiones unidas.

Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas observamos para su discusión y votación, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.3. Consideraciones del Iniciante

Resulta necesario conocer la motivación esgrimida por el iniciante para justificar las diversas proposiciones normativas en materia tributaria que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014, a efecto de comprender plenamente los alcances de la iniciativa.



II.4 Consideraciones Particulares

La exposición de motivos de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014 no refiere que se contemplen nuevos impuestos ni el incremento en las tasas vigentes. En cuanto a los derechos, éstos prácticamente son los mismos que se aplican para el ejercicio fiscal de 2013.

Por ello, visualizamos en términos generales, que las cuotas del próximo ejercicio fiscal 2014 con relación al 2013, se incrementan en promedio en un 4%. Algunos de estos derechos sufren incrementos mayores al referido índice de inflación, pero esta variación se debe a que, como expone el titular del Ejecutivo del Estado en la iniciativa, las cuotas propuestas se encuentran ajustadas bajo la mecánica del redondeo, una vez que se les aplicó el incremento del 4%.

De manera excepcional se prevén adecuaciones a diversos conceptos de ingresos, con la única finalidad de disminuir el pago de servicios que por sus características y condición representan un beneficio en términos reales. Manifiesta el iniciante que:

«En concordancia con la estrategia para el desarrollo de Guanajuato, establecida en el Programa de Gobierno 2012-2018, enfocada en el individuo y que se enmarcan en cuatro ejes esenciales: "Calidad de Vida", "Economía para las Personas", "Guanajuato Educado" y "Guanajuato Seguro", todos ellos soportados por el eje transversal de Buen Gobierno, la Administración Pública Estatal, tiene como objetivo trabajar en favor de los sectores de la población prioritaria, constituida por los niños, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad o movilidad reducida, migrantes e indígenas.

Al encabezar un Gobierno con rostro humano y sentido social, resulta ineludible abordar el tema de la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos, por lo que en el presente documento no sólo se establecen los ingresos que se percibirán durante el ejercicio fiscal de 2014, sino también las adecuaciones necesarias al marco jurídico para su captación.

Así, en congruencia con los principios rectores de austeridad y racionalidades de destacar que el presente documento, no considera la creación de nuevas cargas impositivas, ni extraordinarias o incrementos a las tasas vigentes y por otra parte no prevé la contratación de deuda pública, evitando afectar con estas medidas, la calidad de vida de la sociedad guanajuatense en su conjunto, buscando por el contrario generar las condiciones óptimas que le permitan un desarrollo equitativo e integral».



II.4.1 Pronóstico de ingresos

1. El titular del Poder Ejecutivo del Estado presenta a consideración del Congreso del Estado una estimación de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal por un monto de \$62,154,900,000.00, lo que equivale a un 2.9% de incremento nominal respecto del pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal de 2013.
2. Se propone –de manera idónea- la reestructura de los artículos 1, 2 y 3 para quedar integrado en un sólo dispositivo. Esto obedece, de manera primordial, a lo establecido por el Artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que impone a los estados, las entidades de la administración pública paraestatal y órganos autónomos, la obligatoriedad para establecer criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, con el fin de lograr su adecuada armonización.
3. Los ingresos propios del estado se estiman ascenderán a 7 mil 13 millones de pesos, cifra que representa un incremento del 47.1% a lo previsto en la ley de ingresos vigente.
4. Los ingresos por concepto de participaciones federales se estima en un 21 mil 846.3 millones de pesos, lo que significa un incremento de 11.4% en comparación a lo aprobado para el año 2013.
5. Las aportaciones se estiman en 24 mil 024.8 millones de pesos, monto superior a lo señalado en 2013 en un 10.2%.
6. Se estima que por vía de los Convenios de Reasignación y Descentralización celebrados con las dependencias federales se recibirán 9 mil 201.4 millones de pesos, así como 69.4 millones por subsidios, particularmente del Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios.
7. En el rubro de ingresos derivados de financiamiento, el rubro de la Deuda se inserta el artículo correlativo al artículo 3 de la ley de ingresos vigente, que regula lo concerniente a la gestión y contratación de empréstitos y el procedimiento establecido para su contratación.



II.4.2 Aspectos generales de los ingresos del Estado previstos en la iniciativa

a) Clasificación de los ingresos por rubros de conformidad con la nueva contabilidad gubernamental

La iniciativa conserva en el artículo 1 la clasificación de los ingresos estatales, derivada de la nueva contabilidad gubernamental establecida a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, atendiendo a los siguientes rubros:

- I. Impuestos
- II. Contribuciones de Mejoras
- III. Derechos
- IV. Productos
- V. Aprovechamientos
- VI. Participaciones y Aportaciones
- VII. Ingresos derivados de financiamientos

Dado el análisis que el Congreso del Estado realizó sobre esta nueva clasificación y ubicación de los diversos conceptos de ingresos estatales en el estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2011, que concluyó en que es correcta su inclusión, quienes integramos las Comisiones Unidas en esta Legislatura, consideramos que es pertinente su permanencia para la Ley de Ingresos para el Estado para el ejercicio fiscal de 2014, dado que se aprecia que la iniciativa estructura los ingresos estatales siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En ese sentido también se atendió lo dispuesto por las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009; el Clasificador por Rubro de Ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009; el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; el Clasificador por Fuentes de Financiamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 2013; la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

de abril de 2013 y el Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 2013 emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De esta manera se asegura la correcta clasificación de las fuentes de financiamiento para distinguirlas a nivel de rubro y tipo, en apego a los criterios establecidos para presentar la información financiera que se refleje en registro puntual de los ingresos, para favorecer la eficacia, economía y eficiencia en los actos de registro, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

b) Adecuaciones en denominaciones de entidades y creación de organismos autónomos

Se actualiza la denominación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, por la de Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de conformidad con el Decreto Gubernativo Número 30, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 83, Segunda Parte de fecha 24 de mayo del 2013.

Se modifica la denominación de la Procuraduría de Protección al Ambiente por el de Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de acuerdo al Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, Segunda Parte de fecha 25 de septiembre del 2012.

En ese sentido, se plantea que en el apartado de organismos autónomos, sea reubicado el Instituto de Acceso a la Información Pública el cual era un organismo descentralizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 167, Tercera Parte de fecha 18 de octubre de 2013.



II.5 Deuda Pública

En la exposición de motivos, el iniciante refiere en materia de deuda, no se prevé la inserción de un artículo correlativo al Artículo 3 de la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal, que actualmente regula lo concerniente a la gestión y contratación de empréstitos por parte del Ejecutivo del Estado y el procedimiento establecido para su contratación.

Lo anterior obedece a que en la presente iniciativa no se ha considerado oportuna la contratación de deuda que pudiera afectar o comprometer a futuro las finanzas públicas estatales como resultado de la disciplina y medidas de austeridad aplicadas en el gasto público y en virtud de las condiciones económicas que prevalecen, actualmente en el Estado.

En este orden de ideas, la economía del Estado muestra una tendencia constante de recuperación como consecuencia del incremento del empleo formal, la atracción de inversiones y un favorable desempeño de las finanzas públicas estatales; traducido en una fuerte y sólida flexibilidad financiera, así como un desempeño presupuestal estable y una posición de liquidez adecuada, en conjunto con la ejecución de políticas prudentes de contención del gasto, esto de acuerdo con los comunicados emitidos por las calificadoras Fitch Ratings y Standar & Poor's mediante los cuales se confirman la calificación 'AA(mex)' y 'mx/AA' respectiva, al Estado de Guanajuato.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato¹, la deuda que contraten las entidades públicas así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado y aplicarse precisamente al fin establecido en el Decreto expedido para tal efecto. Por lo que para el ejercicio de esta facultad, el Congreso del Estado requiere la activación del proceso legislativo respectivo, mediante la presentación de una iniciativa por los entes que cuentan con dicha potestad. Así pues, para que el Ejecutivo del Estado pueda hacer uso de la autorización que se prevé en este artículo, requerirá

¹ «Artículo 19.- La deuda que contraten las entidades públicas así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado y aplicarse precisamente al fin establecido en el Decreto expedido para tal efecto. Cualquier modificación al destino del empréstito autorizado así como a las demás especificaciones fijadas por el Congreso del Estado, requerirán la autorización de éste, salvo lo dispuesto por el artículo 7 de esta Ley.»



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

de la presentación de una iniciativa, que cumpla con los requerimientos constitucionales y legales respectivos.

II.6 Análisis de las nuevas proposiciones tributarias contenidas en la iniciativa y modificaciones acordadas por las Comisiones Unidas

Como quedó asentado, la iniciativa no contempla nuevos impuestos, por lo que las contribuciones que de este tipo contempla la iniciativa, seguirán siendo las mismas que aplicaron para el presente ejercicio fiscal, con las mismas tasas vigentes.

En cuanto a los derechos, como ya también quedó apuntado, se aprecia que la iniciativa reproduce los mismos conceptos, salvo algunas modificaciones y adecuaciones a derechos. Por lo que hace a la cuantía de los derechos que prevé la iniciativa, ésta se ve ajustada al índice inflacionario que sirvió de referencia para el Congreso del Estado para la aprobación de los incrementos solicitados, es decir, del 4%, con las salvedades que refiere el Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos, relativas a la mecánica de redondeo establecida en el artículo 32, último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato².

DERECHOS

Tomando en consideración que el artículo 1o. de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala como objeto de dicha ley el de establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los

² Artículo 32. Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos, siempre que se trate de la misma contribución y antes que al adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

- I. Gastos de ejecución;
- II. Recargos, y
- III. Multas.

Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa impugnando alguno de los conceptos señalados en el párrafo anterior, el orden señalado en el mismo no será aplicable respecto del concepto impugnado y garantizado.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$0.50 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato anterior y de \$0.51 a \$0.99 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato superior. (el subrayado es nuestro).



entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, siendo de observancia obligatoria para los estados así como para las entidades paraestatales de la administración pública. Por ello, es que en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2014, en el rubro de Derechos se contemplan todos aquellos conceptos que de acuerdo al Artículo 20, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato han sido considerados bajo esta naturaleza jurídico fiscal.

DERECHOS POR TRABAJOS CATASTRALES. En este capítulo, el Gobernador señala que considerando que los supuestos jurídicos establecidos en algunos casos concretos han quedado inoperantes al provenir de programas implementados en su momento para aplicarse en un programa de catastro rural. Por lo que en el artículo 3 relativo a los derechos por trabajos catastrales, se propone suprimir el segundo párrafo que a la letra dice: "Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional" del inciso b) de la fracción II, Por la expedición de copias heliográficas de planos, y el inciso c), cuyo texto dice: "Catastrales de la propiedad raíz rústica por cada hoja a escala 1:10,000", del Artículo 3 de los derechos por trabajos catastrales, establecidos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2013. El material, del cual se podían expedir dichas copias ya quedó obsoleto.

DERECHOS POR SERVICIOS DE CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA. En este apartado de la iniciativa, el Ejecutivo Estatal menciona a la Dirección General de Ingresos como unidad administrativa competente para fijar en lugares visibles para los usuarios de las vías de comunicación a que se refiere dicho artículo, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes, así mismo para celebrar los convenios a que se refiere el propio artículo. Lo anterior, considerando que el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en su Artículo 2, fracción II, inciso b), subinciso 9, establece a la Dirección de Carreteras Estatales de Cuota como unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Ingresos.

La propuesta que se comenta sólo tiene por objeto realizar una congruencia normativa, por lo que estimamos que es correcta la pretensión del iniciante en este rubro de ingresos.



DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL. En este Capítulo, el iniciante propone otorgar facilidades al sector migrante y sus familias para el trámite y la obtención de actas de nacimiento, en materia de derechos por Servicios del Registro Civil, se sustenta como propuesta exentar el pago de los derechos exclusivamente en estos dos últimos supuestos previstos en el artículo 12, fracción IX, inciso a), numerales 1 y 2, para aquellas personas que las soliciten desde los Estados Unidos de América, de esta manera se les facilitan los trámites relativos a poder acceder a mejores condiciones de vida, máxime si se encuentra al alcance de este Gobierno el poder contribuir en el acceso a este tipo de documentos, que propician una manera de identificación oficial en un país extranjero.

La justificación que brinda el iniciante es correcta en cuanto a su pretensión. El propósito es el beneficio a este sector de la sociedad Guanajuatense.

DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS. En este capítulo, el iniciante propone en el artículo 13 de los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías, se modifica y adiciona el inciso f), para quedar como «Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos», estableciéndose este nuevo concepto específico a efecto de beneficiar a los trabajadores que adquieran un crédito con un organismo público como INFONAVIT, FOVISSTE, ISSEG, FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda para construir, ampliar o remodelar su casa y puedan contar con una vivienda digna.

Se modifica el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 13, para establecer un cobro específico de \$47.00 por cada inmueble a efecto de ser congruentes con el monto que se cobra por la inscripción del gravamen a cancelar. Representa en sí mismo, un beneficio para los solicitantes, por que actualmente se cobran \$112.00.

De igual forma se modifica la fracción XI. "Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además...". Con la finalidad de dotar a la redacción de un orden cronológico, haciéndolo más acorde a lo que acontece en la realidad de la temporalidad de cada uno de los actos jurídicos expresados.



DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

Considerando que el Artículo Séptimo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contenido en el Decreto número 272, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, Segunda Parte, de fecha 25 de septiembre de 2012, establece en su párrafo segundo:

«La Secretaría de Desarrollo Social y Humano remitirá a los ayuntamientos, los expedientes de fraccionamientos y conjuntos habitacionales, anteriores al 1 de enero de 1997, que aún se encuentren en trámite, así como aquéllos iniciados con posterioridad a esta fecha y cuyo trámite se desahogue ante el Ejecutivo Estatal, consecuencia del convenio de colaboración, para que los concluyan. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano y los ayuntamientos deberán, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2013, concluir la transferencia de los expedientes».

En razón de lo anterior, los derechos establecidos en el artículo 17, contenido en el Capítulo Sexto de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013, «Derechos por servicios en materia de fraccionamientos», pierde su vigencia y en consecuencia, deja sin efectos la hipótesis jurídica de causación de los mismos, ante el Estado, estableciéndose como plazo máximo el 31 de diciembre de 2013, para la conclusión del proceso de transferencia.

Coincidimos con la pretensión del Gobernador, en razón de que a partir del 1 de enero de 2014, no tiene ninguna justificación jurídica el mantener dentro del ordenamiento legal, las hipótesis relativas a los derechos por servicios en materia de fraccionamientos.

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. En este rubro de derechos, En el Artículo 17 de la presente iniciativa, en su fracción III, incisos a), b), c) y d), por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales del tipo superior y la autorización para su aplicación en todos sus tipos a las instituciones educativas particulares incorporadas, se precisa que se trata de supuestos relativos a la autorización a las instituciones particulares.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

Se suprime el inciso g), de la fracción III del Artículo 20 de la Ley de Ingresos vigente, por lo que no se prevé en la Iniciativa, extraordinarios por materia de video bachilleratos. El concepto referido, era aplicable al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato (SABES), cuándo ofertaban el Video Bachillerato, pero desde el 2010, oferta el plan de estudios de Bachillerato General (medio superior).

Se suprimen los incisos h) e i) de la fracción III del artículo 20 de la Ley de Ingresos 2013, en razón de que no se aplican, ya que la normativa vigente no contempla este tipo de exámenes de acuerdo a las normas de administración escolar para las instituciones educativas de los tipos medio superior y superior.

Se adiciona, la fracción XXVII, al artículo 17, por inscripciones del tipo de educación de nivel superior en las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y los Centros de Actualización del Magisterio con diversos supuestos descritos en sus incisos. Dicho concepto en realidad no es nuevo, pues ya se venía cobrando en dichas instituciones. Lo que se pretende al incluirlos es dar cumplimiento a lo establecido por las obligaciones derivadas de la armonización contable. Por esta misma razón se adiciona el Artículo 18, que describe los servicios en materia de educación que brindan las universidades e institutos y los organismos descentralizados del sector educativo.

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos coincidimos con quien propone, en razón y cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los principios rectores de la educación en México, al considerarla como obligatoria, gratuita y laica se expidió el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 2013, en el que se establece la gratuidad absoluta de la educación que imparte el Estado de manera obligatoria: preescolar, primaria, secundaria, el tipo medio superior que es nivel bachillerato, niveles equivalentes de bachillerato y educación profesional que no requiera bachillerato o sus equivalentes que conforman todo ellos, la educación básica.



DERECHOS POR SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. El iniciante propone ajustes al vigente artículo 21, correspondiente a las cuotas de recuperación por servicios de salud y atención médica.

Estamos conscientes y coincidimos con los argumentos esgrimidos de quien propone al manifestar que, el cáncer de mama actualmente se ha incrementado de forma importante de tal forma que hoy constituye la primera causa por mortalidad en la mujer guanajuatense. No tiene predilección por grupo de edad, religión, estrato social o económico, es curable si se detecta a tiempo y el costo de la detección, excede en mucho el ingreso familiar semanal. Es mutilante y afecta la equidad y autoestima de quien lo padece, además de que actualmente se cuenta con cobertura total por parte del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) en Seguro Popular, además de que es un problema de salud pública y se atiende a la población que no cuenta con los recursos económicos suficientes para enfrentar un problema de salud de esta naturaleza.

El problema se presenta en las zonas rurales, periurbanas y urbano marginadas. Su fundamento se encuentra en las acciones, e intervenciones contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud Vigente (CAUSES). Por lo que se incluye en la fracción III en el inciso s) Mastografías, ultrasonidos, inmuno-histoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios confirmatorios para cáncer de mama, de radiología, biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención en razón de la complejidad del tratamiento y la capacidad de infraestructura del centro de atención. A fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

Se reestructuran los numerales de la fracción III del artículo 19, antes 21, en materia de salud para precisar las causales de eximentes de cobro y ampliar su cobertura del esquema básico que protegen a la población contra enfermedades prevenibles por vacunación. Se adiciona la fracción IV al artículo 19, antes 21, en materia de salud: "Los servicios de Salud para la atención psicológica de la Violencia Familiar y de Género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS y pastilla de emergencia", establecido en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, Artículo 51, fracción I.



III. Artículos Transitorios

Los dispositivos de tránsito que se contemplan en la iniciativa se consideran adecuados.

El artículo Primero establece la *vacatio legis* del ordenamiento fiscal.

Con las mismas finalidades –el artículo segundo- de estimular la regularización y actualización de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, se mantiene para el año 2014, el estímulo previsto en el correlativo de la ley en vigor, para que se cobre lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo a favor de los propietarios o poseedores legítimos que realicen el cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante dicho ejercicio.

En el artículo tercero, en materia de cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en las fracciones XVIII y XIX del Artículo 20, a fin de cobrar lo correspondiente al último acto jurídico, y con ello favorecer la figura de cumplimiento espontáneo por parte de los contribuyentes que tengan interés en realizar este tipo de trámite.

Como artículo cuarto se mantiene, asimismo, el apoyo proveniente de los recursos que se recauden por el refrendo anual de placas metálicas, de cinco pesos a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Guanajuato y de cinco pesos a la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C., los que serán depositados en los fideicomisos creados por dichas instituciones.

El artículo quinto, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para reflejar el importe de las obligaciones de pago por deuda pública contratada en ejercicios anteriores y que el Estado deberá enterar, refiriéndose al ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

IV. Consideraciones finales

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014 se encuentra formulada en congruencia con el entorno económico por el que atraviesa nuestra entidad. Por eso, los ingresos fiscales que se consignan en este dictamen deben guardar una correspondencia con los escenarios que se prevén para nuestro estado en el siguiente año y con las necesidades básicas y primordiales de los guanajuatenses que las autoridades debemos atender.

Los tributos que se aprueben a través de esta ley deben ser los estrictamente necesarios para sostener los servicios y funciones públicos prioritarios. Las y los legisladores reconocemos el compromiso de los guanajuatenses con el que año con año contribuyen para los gastos públicos. Por ello, sólo estamos aprobando las contribuciones indispensables para que la seguridad pública, los servicios educativos, de salud, el desarrollo social y la promoción de las actividades que estimulen la creación de los empleos que requieren los guanajuatenses, sigan prestándose con regularidad, calidad, eficiencia y cobertura suficientes.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



**LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS ESTATALES**

Pronóstico de ingresos estatales

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2014 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 62,154,896,782.00
RECURSOS FISCALES	\$ 7,013,024,118.00
I. Impuestos	\$ 2,400,324,341.00
a) Impuestos sobre los ingresos	\$ 174,073,780.00
1. Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas:	\$ 174,073,780.00
1.1) Por la prestación de servicios profesionales	\$ 42,589,498.00
1.2) Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$ 39,596,556.00



1.3)	Por la realización de actividades empresariales	\$	91,887,726.00
b)	Impuestos sobre el patrimonio	\$	125,164,099.00
1.	Impuesto por adquisición de vehículos de motor usados	\$	125,164,099.00
c)	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	47,392,729.00
1.	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	\$	7,852,097.00
2.	Impuesto por servicios de hospedaje	\$	39,540,632.00
d)	Impuesto sobre nóminas y asimilables:	\$	2,029,483,718.00
1.	Impuesto sobre nóminas	\$	2,029,483,718.00
e)	Accesorios	\$	24,210,015.00
f)	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
II.	Contribuciones de mejoras	\$	0.00



a)	Contribuciones de mejoras por obras públicas:	\$	0.00
1.	Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	\$	0.00
b)	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
III.	Derechos	\$	1,596,509,185.00
a)	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:	\$	139,762,935.00
1.	Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota	\$	139,762,935.00
b)	Derechos por prestación de servicios:	\$	1,377,567,567.00
1.	Derechos por trabajos catastrales	\$	0.00
2.	Derechos por servicios de tránsito y transporte:	\$	717,774,146.00
2.1)	Por concesión para la explotación del servicio público	\$	129,480.00



2.2)	Por traspaso de concesión para la explotación del servicio público	\$	3,736,106.00
2.3)	Por prórroga o por refrendo anual de concesiones	\$	11,635,828.00
2.4)	Por ministración de placas	\$	186,747,137.00
2.5)	Por refrendo anual de placas metálicas	\$	419,578,140.00
2.6)	Por expedición de licencias para conducir	\$	54,997,301.00
2.7)	Por otros servicios de tránsito	\$	40,950,154.00
3.	Derechos por servicios del Registro Civil	\$	130,717,840.00
4.	Derechos por Servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías:	\$	118,237,861.00
4.1)	Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	\$	112,195,779.00
4.2)	Por Servicios de la Dirección de Notarías	\$	6,042,082.00
5.	Derechos por certificados, certificaciones y	\$	30,957,199.00



constancias

6.	Derechos por expedición y legalización de firmas y documentos	\$	5,770,493.00
7.	Derechos por servicios en materia de educación	\$	285,424,606.00
	7.1) Por los servicios que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato	\$	28,765,554.00
	7.2.) Por los servicios que brinden los organismos descentralizados del sector educativo	\$	256,659,052.00
8.	Derechos por servicios de salud y seguridad social	\$	40,682,774.00
9.	Derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas	\$	47,056,248.00
10.	Derechos por servicios en materia ambiental	\$	600,000.00
11.	Derechos por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica	\$	346,400.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

c) Otros derechos	\$	0.00
d) Accesorios	\$	79,178,683.00
e) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
IV. Productos	\$	169,165,597.00
a) De tipo corriente:	\$	169,165,597.00
1. Fianzas	\$	661,491.00
2. Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes propiedad del Estado	\$	6,821,063.00
3. Capitales y valores del Estado y sus intereses	\$	128,532,711.00
4. Formas valoradas	\$	2,584,159.00
5. Del Periódico Oficial	\$	9,428,681.00
6. De cualquier otro producto	\$	21,137,492.00
b) De Capital	\$	0.00
c) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	\$	0.00



anteriores pendientes de liquidación o pago.

V.	Aprovechamientos	\$ 2,847,024,995.00
a)	De tipo corriente	\$ 1,926,245,348.00
1.	Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal:	\$ 1,606,524,819.00
1.1)	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$ 37,718,215.00
1.2)	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 240,230,710.00
1.3)	Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas	\$ 295,180,648.00
1.4)	Impuesto sobre la renta del régimen de pequeños contribuyentes	\$ 15,999,975.00
1.5)	Impuesto sobre la renta del régimen intermedio	\$ 8,389,829.00
1.6)	Impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles	\$ 92,011,801.00
1.7)	Impuesto al valor agregado del régimen de pequeños contribuyentes	\$ 6,527,226.00



1.8)	Impuesto empresarial a tasa única del régimen de pequeños contribuyentes	\$	4,338,022.00
1.9)	Impuesto especial sobre producción y servicios en gasolinas y diesel	\$	780,946,917.00
1.10)	Retenciones uno al millar	\$	200,000.00
1.11)	Multas federales no fiscales	\$	6,901,419.00
1.12)	Expedición de cédulas turísticas	\$	58,915.00
1.13)	Verificación al comercio exterior	\$	2,940,233.00
1.14)	Honorarios de notificación	\$	1,319,373.00
1.15)	Accesorios de los incentivos	\$	113,761,536.00
2.	Multas y Sanciones	\$	6,880,020.00
2.1)	Multas fiscales estatales	\$	2,919,750.00
2.2)	Multas no fiscales estatales	\$	2,462,762.00
2.3)	Sanciones por incumplimiento de obligaciones	\$	1,497,508.00
3.	Subsidios, herencias y legados	\$	18,516,013.00



4.	Accesorios	\$	126,456.00
5.	Otros aprovechamientos	\$	294,198,040.00
b)	Aprovechamientos de Capital	\$	0.00
c)	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	920,779,647.00
	INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES	\$	7,849,437,026.00
VI.	Ingresos por ventas de bienes y servicios, aprovechamientos y productos de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos	\$	7,849,437,026.00
a)	Organismos descentralizados:	\$	7,071,877,210.00
1.	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$	6,000,000.00
2.	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato (Conalep Guanajuato)	\$	7,251,923.00
3.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$	58,213,169.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

4.	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$	126,382,071.00
5.	Comisión Estatal del Cultura Física y Deporte	\$	16,192,620.00
6.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$	0.00
7.	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$	3,762,000.00
8.	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$	0.00
9.	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$	6,706,000.00
10.	Escuela Preparatoria Regional de Moroleón	\$	232,400.00
11.	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$	1,273,410.00
12.	Fórum Cultural Guanajuato	\$	15,000,000.00
13.	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos		1,231,622.00
14.	Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato	\$	50,495,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

15.	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$	50,814,434.00
16.	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$	234,393.00
17.	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$	761,861.00
18.	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$	0.00
19.	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$	24,279,138.00
20.	Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$	6,399,354,578.00
21.	Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	\$	0.00
22.	Instituto Estatal de Capacitación	\$	30,000,000.00
23.	Instituto Estatal de la Cultura	\$	14,037,750.00
24.	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$	4,664,170.00
25.	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	181,728.00
26.	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	1,567,340.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

27.	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	43,600.00
28.	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	1,406,000.00
29.	Museo Iconográfico del Quijote	\$	931,000.00
30.	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato		4,610,000.00
31.	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	6,894,577.00
32.	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$	214,748,936.00
33.	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$	8,950,756.00
34.	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	51,320.00
35.	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	141,500.00
36.	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	30,200.00
37.	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	203,780.00
38.	Universidad Tecnológica de León	\$	5,050,439.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

39.	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	3,922,803.00
40.	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	602,372.00
41.	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	3,916,500.00
42.	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$	1,737,820.00
43.	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	0.00
b)	Empresas de Participación Estatal Mayoritaria:	\$	686,834,079.00
1.	Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.	\$	672,334,079.00
2.	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$	14,500,000.00
c)	Fideicomisos públicos:	\$	90,725,737.00
1.	Fideicomiso Ciudad Industrial Celaya	\$	37,000,000.00
2.	Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario	\$	3,628,185.00
3.	Fideicomiso Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado	\$	12,316,525.00



- | | | | |
|----|--|----|---------------|
| 4. | Fideicomiso del Centro Regional Expositor y de Negocios de Irapuato (FICERINE) | \$ | 10,000,000.00 |
| 5. | Fideicomiso para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana "Fibicentenario" | \$ | 27,781,027.00 |

RECURSOS FEDERALES \$ 55,141,872,664.00

- | | | | |
|------|--|----|-------------------|
| VII. | Participaciones y Aportaciones | \$ | 55,141,872,664.00 |
| a) | Participaciones federales: | \$ | 21,846,322,180.00 |
| 1. | Fondo general | \$ | 19,115,239,908.00 |
| 2. | Fondo de fomento municipal | \$ | 846,221,289.00 |
| 3. | Impuesto especial sobre producción y servicios | \$ | 472,931,615.00 |
| 4. | Fondo de fiscalización y recaudación | \$ | 1,343,397,754.00 |
| 5. | Fondo de compensación ISAN | \$ | 68,531,614.00 |
| b) | Aportaciones: | \$ | 24,024,762,333.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

1.	Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	\$ 13,873,910,298.00
2.	Fondo de aportaciones para los servicios de salud	\$ 2,450,397,384.00
3.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social:	\$ 2,120,629,908.00
3.1)	Fondo para la infraestructura social estatal	\$ 257,020,344.00
3.2)	Fondo para la infraestructura social municipal	\$ 1,863,609,564.00
4.	Fondo de aportaciones múltiples:	\$ 813,811,725.00
4.1)	Infraestructura educativa básica	\$ 288,315,339.00
4.2)	Infraestructura educativa superior	\$ 152,159,764.00
4.3)	Infraestructura educativa media superior	\$ 11,779,071.00
4.4)	Asistencia social	\$ 361,557,551.00
5.	Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos:	\$ 295,689,435.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

5.1)	Educación tecnológica	\$	202,301,884.00
5.2)	Educación de adultos	\$	93,387,551.00
6.	Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal	\$	286,075,294.00
7.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas	\$	1,372,553,597.00
8.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	\$	2,811,694,692.00
c)	Convenios	\$	9,270,788,151.00
1.	De reasignación y descentralización	\$	9,201,370,350.00
2.	Subsidios	\$	69,417,801.00
	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$	0.00
VIII.	Ingresos derivados de financiamientos	\$	0.00
a)	Endeudamiento interno	\$	0.00
	INGRESOS PROPIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	\$	348,500,016.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

IX.	De los poderes	\$	14,000,000.00
	a) Poder Legislativo	\$	0.00
	b) Poder Judicial	\$	14,000,000.00
X.	De los Organismos Autónomos	\$	334,500,016.00
	a) Universidad de Guanajuato	\$	333,655,016.00
	b) Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$	845,000.00
	c) Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado	\$	0.00
	d) Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	\$	0.00
	e) Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$	0.00
	f) Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato	\$	0.00

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Los Ingresos Propios cuyo pronóstico se contiene en las fracciones VI, IX y X, de este artículo, no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos del Estado, se destinarán a los fines públicos que se establezcan en las leyes y decretos correspondientes.



TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS

Impuestos del Estado

Artículo 2. Los impuestos a que se refiere el Artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:

- | | | |
|-----|--|----|
| I. | Impuesto sobre nóminas | 2% |
| II. | Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas: | |
| | a) Por la prestación de servicios profesionales | 2% |
| | b) Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles | 2% |
| | c) Por la realización de actividades empresariales: | |
| | 1. Régimen General | 2% |
| | 2. Régimen de incorporación | 2% |

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas y de los impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas, previstos en la presente Ley, deberán aplicarse exclusivamente a rubros de gasto social y de inversión pública productiva. El Ejecutivo del Estado, adicionalmente a la información que rinda



trimestralmente en la cuenta pública, remitirá un informe al Congreso del Estado sobre el uso y aplicación de dichos recursos.

III.	Por adquisición de vehículos de motor usados	2%
IV.	Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	6%
V.	Por servicios de hospedaje	2%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR TRABAJOS CATASTRALES

Derechos por trabajos catastrales

Artículo 3. Los derechos por trabajos catastrales se regirán por la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de documentos	\$	28.00
II.	Por la expedición de copias heliográficas de planos:		
	a) De manzana	\$	281.00
	b) De poblaciones	\$	393.00



III.	Por certificados de planos	\$	105.00
IV.	Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$89.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.		
V.	Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$	231.00
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$	5.00
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.		
VI.	Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$	1,793.00
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$	229.00



- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de
20 \$ 187.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR SERVICIOS
DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

Servicios de tránsito y transporte

Artículo 4. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Servicio público de transporte de personas:
 - a) Foráneo \$ 7,519.00
 - b) Turístico \$ 8,828.00
 - c) De alquiler sin ruta fija \$ 20,272.00
- II. Servicio público de transporte de carga:
 - a) En general y materiales para la construcción \$ 3,923.00
 - b) Especializada \$ 4,574.00



c) Grúas \$ 13,045.00

- III. Por la trasmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.

Derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones

Artículo 5. Los derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán, por vehículo, de la siguiente manera:

- I. Al 5% de las cuotas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I del Artículo 4 de esta Ley.
- II. Al 10% en los demás casos a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

Porcentaje para aplicar tarifas por concesión

Artículo 6. Las tarifas contenidas en los Artículos 4 y 5 de esta Ley, se aplicarán en un 100% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende. Se aplicarán en un 80% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los municipios del estado.



Derechos de tránsito

Artículo 7. Por los derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques	\$	790.00
II.	Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares	\$	218.00
III.	Por el duplicado de la tarjeta de circulación	\$	152.00
IV.	Por la validación de documentos	\$	163.00
V.	Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$	74.00

Refrendo anual de placas

Artículo 8. El refrendo anual de placas metálicas deberá pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Respecto de la fracción I del Artículo anterior	\$	390.00
----	---	----	--------



II. Respecto de la fracción II del Artículo anterior \$ 109.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo, se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.

Expedición de licencias para conducir

Artículo 9. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la siguiente:

		TARIFA		
		Dos años	Tres años	Cinco años
I.	Tipo «A»	\$460.00	\$584.00	\$707.00
II.	Tipo «B»	\$460.00	\$584.00	\$707.00
III.	Tipo «C»	\$495.00	\$595.00	\$770.00
IV.	Tipo «D»	\$246.00	\$271.00	\$378.00

Por el duplicado de la licencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$163.00.

Derechos por otros servicios de tránsito y transporte

Artículo 10. Los derechos por otros servicios de tránsito y transporte se pagarán conforme a la siguiente:



TARIFA

I.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$	109.00
II.	Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes	\$	42.00
III.	Permiso provisional para circular, por día	\$	22.00
IV.	Permiso para conducir:		
	a) Tipo A	\$	475.00
	b) Tipo D	\$	222.00
V.	Constancia de despintado	\$	45.00
VI.	Trámite de transmisión de derechos de concesión	\$	1,187.00
VII.	Expedición de constancias de no infracción	\$	57.00
VIII.	Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$	106.00
IX.	Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte	\$	357.00



X.	Autorización de depósitos de vehículos por año	\$ 1,374.00
XI.	Permiso extraordinario de transporte público por día	\$ 16.00
XII.	Permiso para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$ 131.00
XIII.	Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes de tránsito	\$ 41.00
XIV.	Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$ 659.00
XV.	Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$ 59.00
XVI.	Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$ 596.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS POR USO DE
CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA



Uso de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 11. Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:

a) Automóviles, turismos, pick ups	\$	27.00
Por eje excedente	\$	6.00
b) Motocicletas	\$	14.00
c) Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$	47.00
d) Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	47.00
e) Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$	79.00
f) Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	123.00
Por eje excedente	\$	14.00

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de la Dirección General de Ingresos, deberá fijar en lugares visibles para los



usuarios de la citada vía de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20% en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de telepeaje y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, a efecto de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

- II. Por el uso de la autopista de cuota Libramiento Sur de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1.

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS POR SERVICIOS
DEL REGISTRO CIVIL**

Servicios del Registro Civil

Artículo 12. Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil \$ 1,011.00



Están exentos de pago los derechos por los registros de nacimientos realizados en la Oficina del Registro Civil.

II. Por la tramitación y celebración de matrimonios:

- | | |
|---|-------------|
| a) En la Oficina del Registro Civil | \$ 319.00 |
| b) En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil | \$ 2,028.00 |

En todos los casos se entregará copia certificada del acta respectiva.

- | | |
|--|-----------|
| III. Por registro de adopciones, con entrega de copia certificada de la anotación respectiva al interesado | \$ 22.00 |
| IV. Por anotaciones a los libros de registro | \$ 45.00 |
| V. Por inserciones en los libros de registro | \$ 116.00 |
| VI. Por registro de divorcios, con entrega de copia certificada de la anotación respectiva al interesado | \$ 290.00 |
| VII. Por registro de reconocimientos: | |
| a) Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil | \$ 22.00 |



- b) Cuando se realice en lugar distinto a la Oficina del Registro Civil \$ 1,075.00

En ambos casos se entregará copia certificada de la anotación respectiva.

- VIII. Registro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte \$ 116.00

- IX. Por la expedición de testimonio de actas o certificados:

- a) Actas de nacimiento incluyendo la forma impresa:

- 1. Cuando los interesados sean menores de edad \$ 21.00

- 2. Cuando los interesados sean mayores de edad \$ 118.00

- b) Toda clase de testimonio de actas del estado civil u otras certificaciones \$ 118.00

- c) Cuando los interesados no precisen el número de acta o fecha de registro y consecuentemente se deba efectuar una búsqueda, se cobrará adicionalmente por



búsqueda en libros, por cada año buscado en
cada oficialía \$ 2.00

Se encuentra exento de pago de este derecho, la expedición de actas de nacimiento, de reconocimiento y de matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, así como para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.

Se eximen de su pago los derechos por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.

También se encuentran exentos de pago, los derechos por registros de defunciones.

Se encuentran exentas de pago de los derechos de los numerales 1 y 2, del inciso a) de la fracción IX de este artículo, la expedición de actas de nacimiento tramitadas por los migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS



Artículo 13. Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:
 - a) Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico \$ 54.00

 - b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el salario mínimo general elevado al año \$ 54.00

 - c) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción

 - d) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores



e) Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.

f) Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos en tratándose de INFONAVIT, FOVISSTE, ISSEG, FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda \$ 54.00

g) Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular o económica en los términos de esta fracción \$ 47.00

II. Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable \$ 1,049.00

Quando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.

Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25% de la cantidad pagada en la primera inscripción.

III. Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la



fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste\$ 124.00

Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en el primer párrafo de la fracción II.

- | | | |
|------|--|-------------|
| IV. | Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este capítulo | \$ 1,188.00 |
| V. | Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble | \$ 47.00 |
| VI. | Tratándose de otorgamiento o revocación de poderes, escrituras rectificatorias y actas complementarias | \$ 163.00 |
| | Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos | \$ 17.00 |
| VII. | Por cada cancelación de una inscripción | \$ 116.00 |



	Quando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	47.00
VIII.	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	\$	163.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$	76.00
IX.	Por la expedición de copias certificadas, por página	\$	8.00
X.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$	171.00
XI.	Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además:		
	a) En zonas urbanas habitacionales por lote	\$	17.00
	b) En zonas comerciales o industriales	\$	38.00



XII.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$	63.00
XIII.	Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$	118.00
XIV.	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$	118.00
	Quando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$	17.00
XV.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	311.00
	Quando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	17.00
XVI.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	311.00
	Quando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	17.00



- | | | | |
|--------|--|----|----------|
| XVII. | Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia en su caso | \$ | 367.00 |
| XVIII. | Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave | \$ | 1,186.00 |
| XIX. | Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud | \$ | 145.00 |
| XX. | Por servicio de precaptura | \$ | 17.00 |
| XXI. | Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos | \$ | 124.00 |
| XXII. | Estarán exentos de su pago los derechos previstos en este artículo, en los siguientes supuestos: | | |
| | a) Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales | | |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014.

- b) Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos

- c) Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales

- d) Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular o económico

- e) Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del Estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura



- f) Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado

- g) Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o por el organismo que ésta autorice

- h) Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o Ministerio Público con motivo de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato

- i) Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de



operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20% de las cuotas establecidas en este artículo.

Servicios de la Dirección de Notarías

Artículo 14. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$	238.00
II. Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$	712.00
III. Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$	189.00
IV. Por la expedición de folio para:		
a) Protocolo notarial	\$	3.00
b) Libro de ratificaciones	\$	3.00
V. Por holograma de seguridad	\$	2.00
VI. Sello de autorizar	\$	502.00